



Ref: Centro de Visitantes del Parque Nacional "Peñalara"

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VIVAC POR GRUPOS EN EL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA (ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRUG PARQUE AL PEÑALARA: Macizo y Zona Periférica de Protección)

MARCO LEGAL

- Ley 7/2013, de 25 de junio de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (BOE nº 152, 26 de junio de 2013)
- Decreto 96/2009 de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 11, 14 de enero de 2010)
- Decreto 178/2002, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica (BOCM nº301, 19 de diciembre de 2002)
- Acuerdo de 22 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Peñalara (BOCM nº 135, 9 de junio de 2003)

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

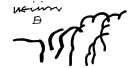
La disposición transitoria única de la Ley 7/2013 de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, dispone que "entre tanto no sea aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, seguirán en vigor los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos existentes en su ámbito territorial, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley de Declaración", lo que justifica la aplicación del PRUG del Peñalara.

Esta aplicación se justifica también en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 96/2009 de 18 de Noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Guadarrama.

De conformidad con lo dispuesto en el citado PRUG de Peñalara:

Artículo 38. Vivac

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por vivac o vivaquear, el hecho de pernoctar al raso sin instalar tiendas de campaña, doble techo o similar.
2. El vivac o pernocta al raso está permitido en:
 - a) En el Parque Natural por encima de la cota 2.100
 - b) En la Zona Periférica de Protección en terrenos no arbolados por encima de cota 1.700
3. En cualquier caso se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) La realización de esta actividad deberá estar asociada a la práctica del montañismo en los términos expresados en el artículo 33
 - b) No se permitirá, salvo expresa autorización, el vivac de grupos organizados con más de 10 componentes
 - c) Se deberá garantizar la conservación del medio natural
 - d) No podrá realizarse en una franja de 50 metros en torno a las charcas y lagunas
 - e) No se podrá permanecer más de una noche en la misma zona
 - f) No se permite la acumulación de piedras a modo de parapeto ni la apertura de zanjas de drenaje
 - g) En los predios privados deberá obtenerse autorización del propietario
4. Por motivos de conservación se podrá limitar la actividad en determinadas áreas, circunstancia que será debidamente publicitada e informada con antelación.



Ref: Centro de Visitantes del Parque Nacional "Peñalara"

Otras normas y regulaciones en las visitas al Macizo de Peñalara

Normas de visita específicas para grupos organizados

1. Los grupos de más de 15 componentes necesitan una autorización del Centro de Visitantes "Peñalara" del Parque Nacional para poder entrar al ámbito del Parque natural Peñalara (Macizo y Zona Periférica de Protección ZPP) En caso de realizar pernocta vivac la autorización será precisa para grupos a partir de 10 componentes.
2. Existe un número máximo de visitas en grupo al día. Para asegurar su visita hay un sistema de reserva con cita en el que se valora el interés de la visita
3. El día de la visita, si esta se produce en el ámbito del Macizo de Peñalara, el grupo tendrá que pasar por el Centro de Visitantes "Peñalara" del Parque Nacional para confirmar la autorización y recibir la información necesaria..
4. El número máximo de visitantes en las zonas de máxima reserva es de 300. Los grupos tendrán de dividirse al menos en subgrupos grupos de 30 componentes máximo cada uno, separados entre sí y con 20 minutos de diferencia.
5. Únicamente se permite el transito peatonal por los senderos establecidos al efecto, tanto en las zonas de máxima reserva como en las de especial protección.
6. Los grupos deben seguir los recorridos y los horarios constatados en la autorización por el equipo de
7. Los grupos deben seguir los recorridos y los horarios constatados en la autorización.
8. Las zonas donde pueden comer o realizar paradas prolongadas: Zona del Zabala, Pico Peñalara, Zonas de descanso junto al Chozo de Aforos (1 y 2) y Vaguada próxima a la Laguna de los Pájaros (5)
9. No está permitido dejar basuras y se debe mantener un tono de voz discreto
10. El titular de la autorización será el responsable del cumplimiento de las condiciones de la visita del grupo y del respeto a la normativa del Parque.
11. Las personas jurídicas que ejerzan su actividad en este ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama deberán cumplir las prescripciones legales previstas en el ordenamiento para estas entidades.

Normas de uso público en el Parque Natural de Peñalara extraídas del Plan Rector de Uso y Gestión

Artículo 22. Delimitación de las zonas de visita en el Parque Natural de Peñalara

Con carácter general, la visita puede realizarse por todo el Parque Natural excepto en las Zonas de Máxima Reserva, salvo que estuvieran atravesadas por algún camino o sendero de paso autorizado. En este caso, **se transitará sin abandonar en ningún momento la traza del camino o senda. En las Zonas de Especial Protección el tránsito se limitará a los senderos establecidos al efecto**, salvo las excepciones contenidas en el artículo 33 relativo al uso tradicional del montañismo. En las Zonas de Interés Educativo el tránsito es libre. **Los visitantes organizados en grupos estarán sometidos al régimen de visitas establecido en el artículo 24.**

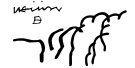
Artículo 23. Normas de Uso Público en el Parque Natural de Peñalara

[...] los visitantes deberán atender, durante su visita al Parque Natural de Peñalara, todas aquellas recomendaciones publicitadas por medio de carteles, folletos y otros recursos de información del Parque.

a) No están permitidas actividades o comportamientos que supongan peligro o deterioro para la conservación del Parque Natural, que alteren la quietud y tranquilidad del espacio natural, o que supongan deterioro de la calidad de la visita para el resto de los visitantes.

b) No está permitido el arranque, recogida o corte de las plantas y hongos, así como la recolección de sus frutos, flores y semillas. Tampoco está permitida la molestia, persecución, captura o muerte de fauna, de sus huevos, crías o larvas, ni la recolección de elementos geológicos, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente para fines científicos, docentes, de conservación o de gestión.

c) **No esta permitido acampar** en el interior del Parque Natural... El vivac o pernocta al raso podrá realizarse por encima de los 2.100 metros de altitud, a excepción de 50 metros en torno a las charcas y lagunas, en los términos especificados en el artículo 38.



Ref: Centro de Visitantes del Parque Nacional "Peñalara"

- d) En **las Zonas de Máxima Reserva, el tránsito sólo está permitido en la traza de los caminos o senderos de paso autorizado. En las Zonas de Especial Protección la circulación se realizará por los caminos y vías de tránsito establecidos** al efecto en el artículo 29, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33. En todo caso, los visitantes respetarán las zonas de acceso restringido temporalmente.
- e) **En las áreas más sensibles, como el entorno de la Laguna Grande de Peñalara**, y en aquellas otras que se establecieran por motivos de conservación debidamente justificados, **no se permitirá la estancia sedentaria.**
- f) La Consejería de Medio Ambiente por motivos de conservación **podrá regular, limitar y restringir temporalmente la entrada de visitantes al Parque Natural o a determinadas zonas del mismo...**
- g) **No está permitido hacer o provocar fuego** bajo ninguna circunstancia....
- h) Los fumadores prestarán atención a las brasas de sus cigarrillos y no arrojarán colillas ni cerillas al suelo.
- i) Se debe evitar molestar al ganado y se deben respetar los sistemas tradicionales de aprovechamiento silvopastorales.
- j) **Los perros de compañía deberán ir sujetos con correa** o similar para evitar accidentes y molestias a la fauna y a otros visitantes.
- k) Salvo en situaciones de emergencia, **se ha de mantener un volumen de voz discreto** que no perturbe la tranquilidad y quietud del espacio natural. No se permite el empleo de megáfonos salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por el personal autorizado. Igualmente, no se pueden usar aparatos de sonido, silbatos, radios u otros instrumentos.
- l) Salvo en situaciones de emergencia o por motivos de investigación autorizada, no están permitidas las emisiones de luces o destellos deslumbrantes, que alteren la tranquilidad de la noche, mediante el empleo de punteros láser, antorchas de vídeo y otros, con la excepción del uso de linternas individuales.
- m) Se ha de evitar todo comportamiento o actitud que implique una falta de consideración y respeto a la tranquilidad del resto de los visitantes.
- n) **No se puede circular con vehículos a motor ni bicicletas**
- ñ) **No se permite el abandono de basuras**, desperdicios o cualquier otro tipo de residuos orgánicos o inorgánicos salvo en las infraestructuras destinadas al efecto en el puerto de Los Cotos.
- o) **No se permite el baño** en las fuentes, los cursos y láminas de agua. De igual forma, **no se pueden lavar utensilios** ni verter productos contaminantes tales como detergentes, jabones u otros.
- p) No se permite realizar, por cualquier procedimiento, inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o en todo bien mueble o inmueble, salvo aquellos realizados por motivos de gestión por el personal del Parque u otro personal debidamente autorizado, que sean necesarios para mejorar y completar las redes de caminos y senderos autorizados por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 24. Visita de grupos organizados en el Parque Natural de Peñalara

1. Con objeto de evitar las negativas consecuencias que pudieran ocasionar la concentración de grupos de visitantes, la **Administración podrá regular la visita de los grupos organizados de visitantes que acudan al Parque Natural**, en función de la época del año y del número de visitantes.
2. En la regulación de las visitas **se podrá limitar el número y tamaño de grupos, así como las zonas en las que desarrollar su actividad y los horarios**. Estas regulaciones podrán exigir la obtención de autorización para el tránsito de grupos.
4. La autorización de la visita lleva implícita el compromiso por parte del grupo de respetar las normas de uso público, los horarios y recorridos a seguir, así como los lugares donde desarrollar las actividades.
5. El personal del Parque Natural informará a los responsables de los grupos que no puedan entrar al Parque sobre lugares alternativos donde desarrollar sus actividades y las motivaciones de la regulación de las visitas en grupo.
6. Las visitas organizadas que se realicen con fines deportivos o relacionadas con la práctica de actividades de montaña requerirán autorización especial, estando ésta supeditada al cumplimiento de los objetivos de conservación del PRUG, tal y como se especifica en los artículos 27 y 28.

Puedes descargar el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Peñalara: www.parquenacionalsierraguadarrama.org



Ref: Centro de Visitantes del Parque Nacional "Peñalara"

ZONIIFICACIÓN PARQUE NATURAL DE PEÑALARA

La Zona Periférica de Protección se extiende por 10.869 hectáreas perimetrales al Parque Natural de Peñalara. Fue definida por el Plan Rector de Uso y Gestión de este espacio protegido, aprobado en 2003.

La Zona Periférica de Protección se extiende por 10.869 hectáreas perimetrales al Parque Natural de Peñalara. Fue definida por el Plan Rector de Uso y Gestión de este espacio protegido, aprobado en 2003.

El Parque Natural de Peñalara tiene aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión que ordena los usos y actividades en el Parque. Las distintas zonas que delimita este documento son:

- Zonas de Máxima Reserva: Son enclaves singulares con el grado de protección más alto. Si están atravesadas por senderos autorizados por el Parque, pueden transitarse sin abandonar en ningún momento la senda.
- Zonas de Especial Protección: Son áreas de gran interés ecológico con especial protección en las que se permiten las actividades y aprovechamientos tradicionales, además del tránsito peatonal por los senderos establecidos.
- Zonas de Interés Educativo: Zonas de gran interés natural, potencial didáctico-interpretativo y mayor capacidad de acogida

CARTOGRAFÍA PRUG PARQUE NATURAL PEÑALARA (PARQUE NACIONAL SIERRA DE GUADARRAMA)

